



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorika Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 187 Fecha 18 MAYO 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 228-2022-GRC/GGR-OGP

Callao,

18 MAYO 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 143-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de marzo de 2022, el Informe Legal N° 012-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MALS; y el Informe N° 042-2022-GRC/GGR-OGP/UAP, de la Unidad de Administración de Predios, ambos de fecha 11 de mayo del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 143-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de marzo de 2022, se dispuso **RECONOCER** el derecho de propiedad del adjudicatario **FLAVIO CCALLA RODRIGUEZ**; respecto del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 10, Grupo Residencial 2, Sector G, Barrio XIV, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec** Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; inscrito en la **Partida Registral N° P01029314**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, de la revisión de la Resolución Jefatural, advierte el error material incurrido en el **VISTOS**, de la **Resolución Jefatural N° 143-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha 30 de marzo de 2022, específicamente cuando se incluye erróneamente a la **Resolución Jefatural N° 531-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 16 de abril de 2012, cuando dicha Resolución Jefatural, no se encuentra comprendida en el Expediente Administrativo N° 956-2013, por tanto, no debería habersele incluido en la **Resolución Jefatural N° 143-2022-GRC/GGR-OGP**, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

VISTOS:

DICE: La Resolución Jefatural N° 1172-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de agosto de 2012; Resolución Jefatural N° 531-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 16 de abril de 2012; el Informe Técnico Legal N° 055-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF-ATM y el Informe N° 0412-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, ambos de fecha 28 de marzo del 2022;

DEBE DECIR: La Resolución Jefatural N° 1172-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de agosto de 2012; el Informe Técnico Legal N° 055-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF-ATM y el Informe N° 0412-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, ambos de fecha 28 de marzo del 2022;

Que, por otra parte, la resolución ut supra (Resolución Jefatural N° 143-2022-GRC/GGR-OGP) se emitió en virtud del Informe Técnico Legal N° 055-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP/JCELF-ATM de fecha 28 de marzo de 2022 de la Unidad de Administración de Predios – Oficina de Gestión Patrimonial, se advierte, que se omitió incluir un artículo en la parte resolutive de **NOTIFICAR** al **BANCO DE MATERIALES S.A.C.** o **BANCO DE MATERIALES S.A.C. EN LIQUIDACIÓN** (debiéndose entenderse que en ambos casos se trata de la misma entidad financiera), de acuerdo a la constitución de hipoteca que versa inscrita en el



Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01029314, siendo una garantía real que en el derecho positivo peruano recae sobre bienes otorgándole el derecho de persecución que recae sobre el bien inmueble;

Que, estando a lo antes expuesto y habiéndose omitido en la **Resolución Jefatural N° 143-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **30 de marzo de 2022**, la decisión de notificar a la entidad financiera, que disponga poner en su conocimiento lo decidido en la citada Resolución Jefatural, es preciso integrar la parte resolutive de la misma, donde se precise adicionar tal omisión, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 156 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, conforme al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Título Preliminar, Artículo IV, "*Principios del debido procedimiento*", 1.2) (...) *La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.*";

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Código Procesal Civil, Título VI, artículo 172, supletoriamente aplicable al procedimiento administrativo, sobre Principio de Convalidación, Subsanción e Integración prescribe: "(...) *El Juez puede integrar una resolución antes de su notificación. Después de la notificación pero dentro del plazo que las partes dispongan para apelarla, de oficio o a pedido de parte, el Juez puede integrarla cuando haya omitido pronunciamiento sobre algún punto principal o accesorio. El plazo para recurrir la resolución integrada se computa desde la notificación de la resolución que la integra.*";

Que, mediante **Informe Legal N° 002-2022-GRC/GGR-OGP/UAP-MALS**, de fecha **26 de abril del 2022**, el Abogado adscrito a la Unidad de Administración de Predios de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, se advierte el error material incurrido en el **VISTOS**, de la **Resolución Jefatural N° 143-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **30 de marzo de 2022**, específicamente cuando se incluye erróneamente a la **Resolución Jefatural N° 531-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **16 de abril de 2012**; asimismo se advierte la omisión incurrida en la parte resolutive de la **Resolución Jefatural N° 143-2022-GRC/GGR-OGP**, de fecha **30 de marzo de 2022**, de incluir el artículo **NOTIFICAR al BANCO DE MATERIALES S.A.C. o BANCO DE MATERIALES S.A.C. EN LIQUIDACIÓN** (debiéndose entenderse que en ambos casos se trata de la misma entidad financiera), de acuerdo a la constitución de hipoteca que versa inscrita en el **Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01029314**, siendo una garantía real que en el derecho positivo peruano recae sobre bienes otorgándole el derecho de persecución que recae sobre el bien inmueble;

Que, con el **Informe N° 042-2022-GRC/GGR-OGP/UAP** de fecha **11 de mayo de 2022**, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Predios da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "*17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción*"; y, "*17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda*";

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zoraida C. Millán
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. Fecha **18 MAYO 2022**





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. *[Firma]* Gladys Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. *[Firma]* Fecha *[Firma]*

18 MAYO 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 228 -2022-GRC/GGR-OGP

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el VISTOS, de la Resolución Jefatural N° 143-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de marzo de 2022, quedando redactado en los términos siguientes:

VISTOS:

DEBE DECIR: La Resolución Jefatural N° 1172-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 09 de agosto de 2012; el Informe Técnico Legal N° 055-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP-JCELF-ATM y el Informe N° 0412-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, ambos de fecha 28 de marzo del 2022;

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la INTEGRACIÓN del ARTÍCULO CUARTO en la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 143-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de marzo de 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, INCLÚYASE el siguiente párrafo:

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR los efectos del precitado Reconocimiento de Derecho de Propiedad, al BANCO DE MATERIALES S.A.C., al figurar una hipoteca a su favor, inscrita en el Asiento 00003 de la Partida Registral N° P01029314.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR, que en los demás extremos de la Resolución Jefatural N° 143-2022-GRC/GGR-OGP, de fecha 30 de marzo de 2022, queda subsistente en todos sus extremos.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR a los administrados intervinientes, con copia certificada de la presente resolución, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
[Firma]
Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial